

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Proceso de Selección 741-2018 CNSC

15 de julio de 2020



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



PLANTA DE PERSONAL SDSCJ



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL (Decreto 414 de 2016)

Empleo	Cantidad
Empleos de carrera administrativa	702
Empleos de periodo fijo	1
Empleos de libre nombramiento y remoción	30
TOTAL	733

**PROCESO DE SELECCIÓN 741-2018
538 EMPLEOS**

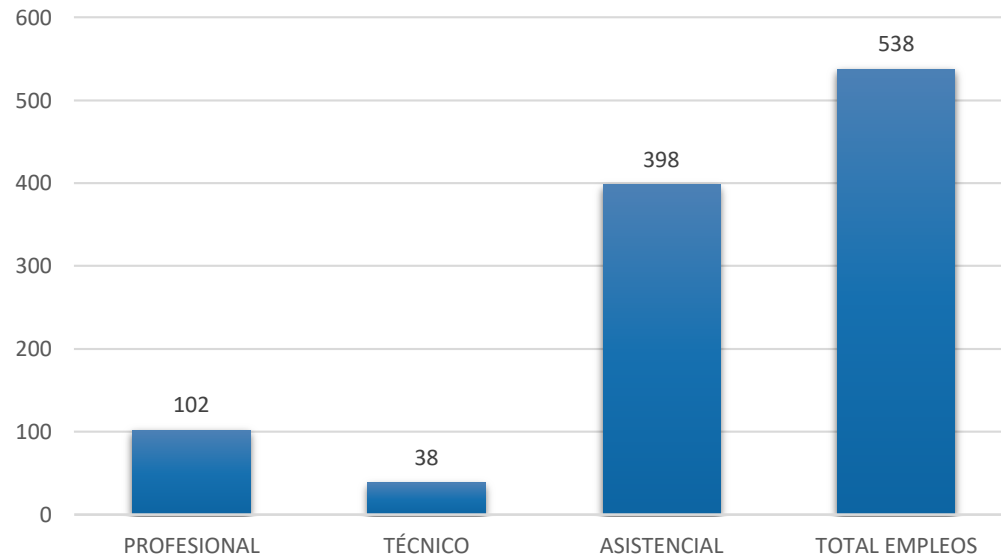


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

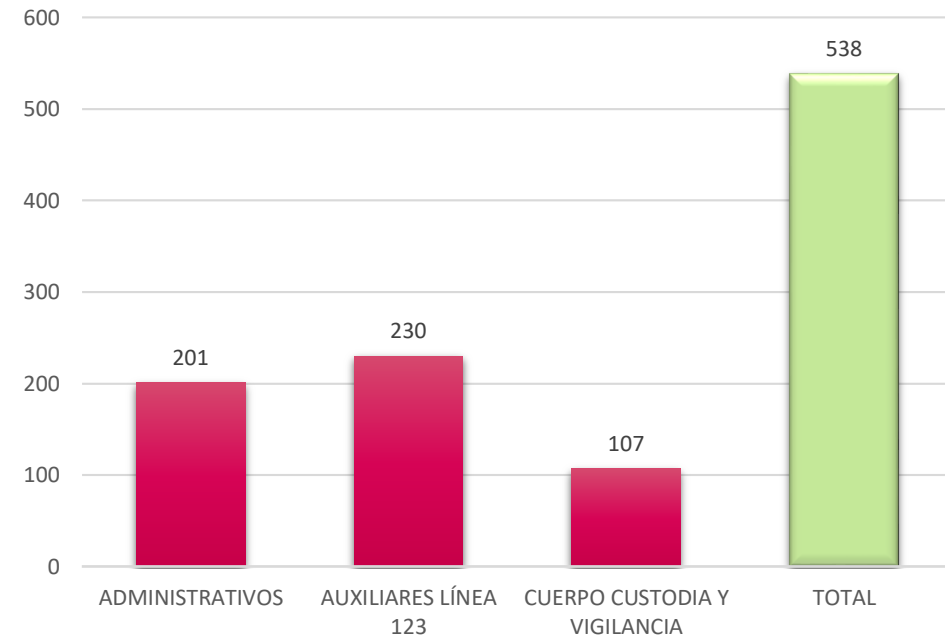


EMPLEOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA

NÚMERO DE EMPLEOS A PROVEER (Nivel Jerárquico)



GRUPOS DE EMPLEOS



MARCO NORMATIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Constitución Política

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” (Art. 125)

Ley 909 de 2004

“Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.” (Art. 29)

“Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)” (Art. 30)



Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública No.1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y 498 de 2020

“Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

(...)

Parágrafo 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3º. Cuando la lista de elegibles conformada por un número igual o superior al número empleos a proveer, administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Art. 2.2.5.3.2)



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Circular Conjunta 042 del 30 de noviembre de 2018 (Secretaría Jurídica Distrital- Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital)

“Orientaciones sobre la estabilidad laboral reforzada de los servidores que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, que se encuentren en condición de: embarazo; discapacidad o enfermedad catastrófica; madre o padre cabeza de familia; y pre-pensionado o amparado con fuero sindical; frente a la obligación de hacer nombramientos de las listas de elegibles como resultado de los concursos de méritos.”

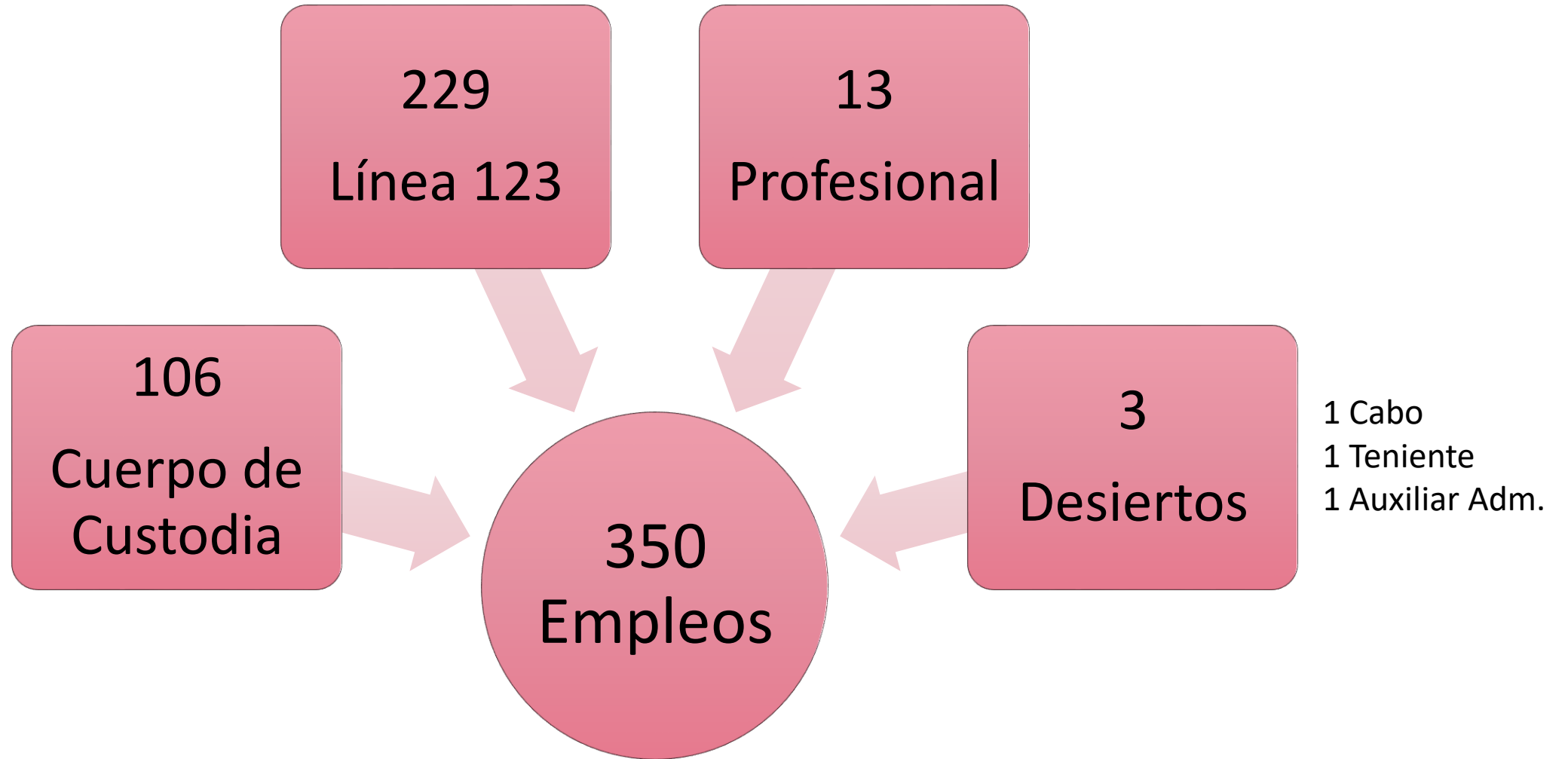
ACCIONES LISTAS DE ELEGIBLES EMITIDAS EN MAYO DE 2020



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Listas De Elegibles Emitidas En Mayo De 2020



Gestiones preparatorias

A través de la Circular No. 012 del 15 de julio de 2019 la Secretaría dio las orientaciones relacionadas con la estabilidad laboral reforzada de los servidores públicos que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad y solicitó que antes del 16 de agosto de 2019 se acreditara ante la Dirección de Gestión Humana las condiciones para proceder a realizar la protección especial respectiva.

Posteriormente el **11 de mayo de 2020** a través de la Dirección de Gestión Humana se envía comunicación a los servidores públicos para que actualicen y soporten documentalmente lo relacionado con aportes pensionales a los diferentes regímenes (Colpensiones / AFP) o Cajas de previsión social (bono pensional), **y el 28 de mayo de 2020** se solicita diligenciar encuesta de caracterización en temas de salud y familiares, con el fin de tener, con el tratamiento legal de datos, la información necesaria para adoptar las acciones de protección especial según el caso.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PROTECCION ESPECIAL PARA PROVISIONALES (según la ley y los precedentes jurisprudenciales)

De conformidad con los supuestos de hecho de las normas aplicables a la Convocatoria 741 de 2018 y los precedentes jurisprudenciales, la Administración **inicialmente y dentro de lo posible reubicará o nombrará al provisional** en un empleo en la planta de personal de la entidad en vacancia definitiva o temporal igual o equivalente al grado en el cual se desempeña o máximo dos (2) grados hacia arriba, siempre y cuando cumpla los requisitos para el cargo y de acuerdo al orden de protección señalado en el Decreto 1083 de 2015 y las leyes de protección a población vulnerable.

Para las siguientes situaciones de no existir empleo en la planta de personal, se procederá así:

- a) Para el caso de mujer en estado de embarazo, se realizará el pago de aportes a salud que cubra la licencia de maternidad y hasta que su hijo cumpla seis (6) meses de nacido.
- b) En el caso de provisionales con enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, se realizarán los correspondientes aportes al sistema de salud hasta que se le expide su concepto de rehabilitación.
- c) En el caso del pre-pensionado, se realizará el pago de aportes a pensión hasta que cumpla los requisitos que acrediten la condición de pensionado y sea incluido en nómina.

ORDEN DE PROVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN	
1	1.1.	Provisionales y Servidores Públicos de carrera administrativa en encargo en vacantes definitivas que superaron el concurso en el empleo que desempeñan actualmente.
	1.2.	Provisionales nombrados en vacantes temporales que superaron el Concurso y que No afectan a otros provisionales con protección especial.
2	2.1.	Elegibles por orden de elegibilidad en empleos que a la fecha se encuentran vacantes definitivas.
	2.2.	Elegibles por orden de elegibilidad en vacante definitiva que retiran a provisionales sin protección especial.
3	Elegible en vacante definitiva que retira a provisional con protección especial acorde con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. y los precedentes jurisprudenciales.	

* Desplazados y víctimas de la violencia

SITUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA POR LISTAS DE ELEGIBLES

Situación	Cantidad	Porcentaje
Continúan en el empleo: Aprobaron el concurso y mantienen el encargo	118	34%
Vacantes no provistas actualmente incluidas en el concurso (por renuncia)	26	7%
Terminación de encargo	7	2%
Terminación de nombramiento provisional	139	40%
Solicitudes de protección especial acreditadas	33	9%
Solicitudes de protección especial por acreditar	27	8%
TOTALES	350	100%

Fuente. Dirección de Gestión Humana con corte al 24 de junio de 2020



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



ACCIONES AFIRMATIVAS



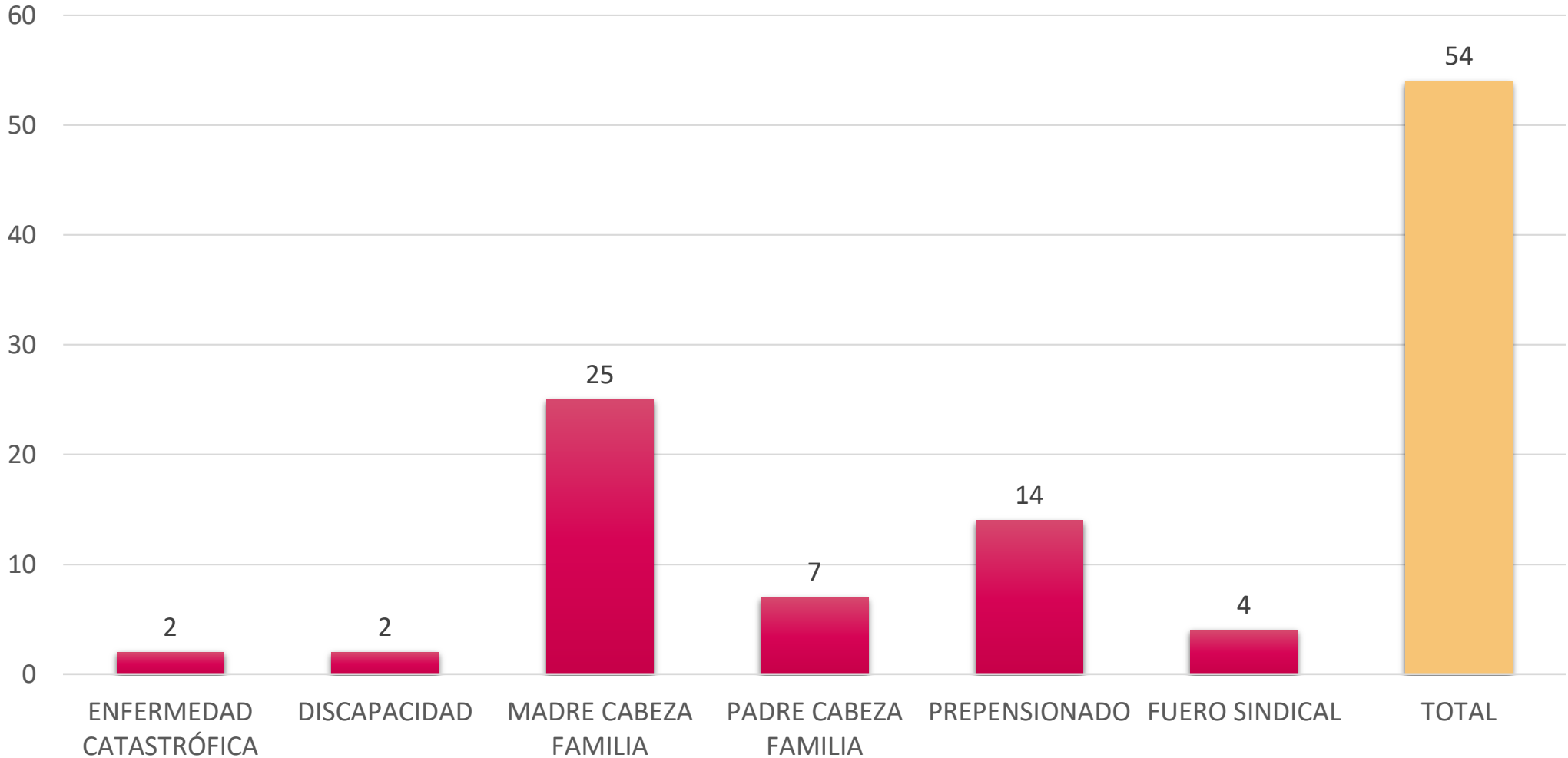
CONDICIONES DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS AL 15 DE JULIO DE 2020



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



CONDICIONES DE PROTECCIÓN ESPECIAL

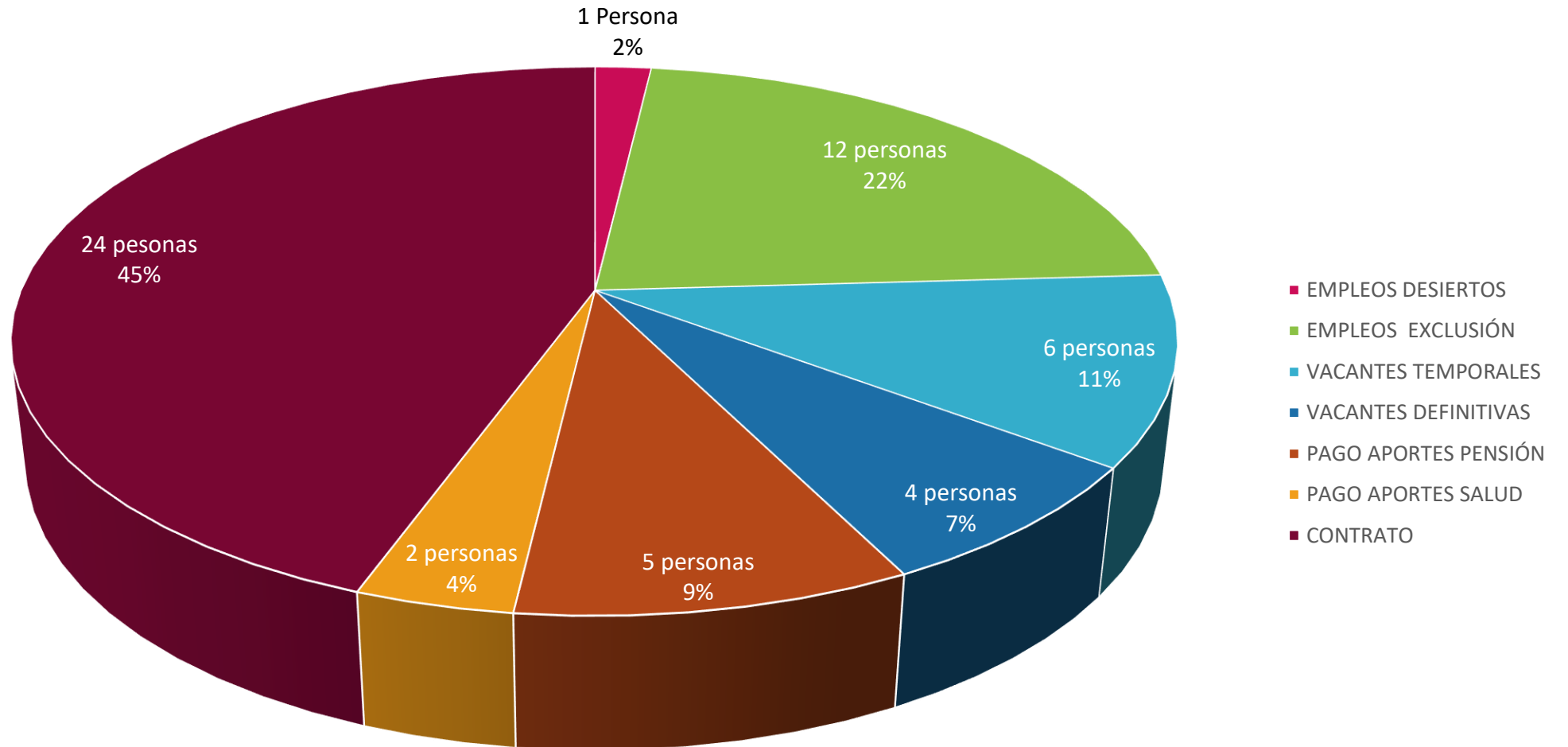


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Total
54 ACCIONES
AFIRMATIVAS

ACCIONES AFIRMATIVAS EN FIRME



MARCO JURISPRUDENCIAL (PRECEDENTES) SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS

La provisionalidad, su estabilidad relativa y medidas de protección

SU-446 de 2011

Sentencia T-186 de 2013

Sentencia T-595 de 2016

Sentencia T-373 de 2017

Madre Cabeza de Familia

SU-388 de 2005

SU-917 de 2010

SU-691 de 2017

Padre Cabeza de Familia

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, 7 de marzo de 2019.

Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra V.; Radicado No. 70001233300020140028301

Fuero de salud

SU-049 de 2017

Fuero de maternidad

SU-070 y SU-071 de 2013

Sentencia T-499A de 2017

SU-075 de 2018

Sentencia 00849 de 2017 (Consejo de Estado)



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Situación de discapacidad

Sentencia C-588 de 2009

SU-917 de 2010

SU-446 de 2011

Estabilidad reforzada en personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales

Sentencia T- 052 del 13 de febrero de 2020

Pre pensionados

SU 003 de 2018

Sentencia T-326 de 2014

Consejo de Estado; Sección Segunda, Subsección A, 20 de abril de 2017 MP Dr. Rafael Francisco Suarez V.

Fuero Sindical

Sentencia C 1119 del 2005 de la Corte Constitucional, por medio de la cual declaró la exequibilidad del Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, manifestó:

“(...) En el artículo 24 cuestionado se dispuso por el legislador habilitado que quien se encuentre desempeñando un empleo de carrera en carácter provisional, pueda ser retirado del servicio a pesar de estar amparado con la garantía del fuero sindical, sin que tenga que mediar para ello autorización judicial en los eventos contemplados en la norma acusada (...)”

Sentencia No. 25000232500020090053002 (27962013) del 18 de mayo de 2018, Sección Segunda del Consejo de Estado:

“(...) En efecto, ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero sindical, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predicán de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección (...)”

Los prepensionados y la Convocatoria al proceso de selección 741 de la CNSC y la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

La Convocatoria para la Secretaría, se hizo el 24 de septiembre de 2018 fecha en la cual no había entrado en vigencia la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 que señala en el párrafo segundo del artículo 263 lo siguiente:

“(…)

PARÁGRAFO 2o. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.” (se resalta y subraya)



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



En la Circular 20191000000097 del 28 de junio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se señala:

“En su integralidad el artículo 263 de la ley 1955 de 2019 rige hacia futuro, es decir, sólo es aplicable a los procesos de selección que sean aprobados por la Sala Plena de la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019, por las siguientes razones:

- *El artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 dispone que “rige a partir de su publicación”, lo que ocurrió mediante Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019.*
- *Teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 2004 y el precedente jurisprudencial aplicable, el proceso de selección existe jurídicamente desde el momento en que es aprobado por la Sala Plena de la CNSC como consecuencia del agotamiento de la “... etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, conducente a la suscripción final del acto que la incorpora y el cumplimiento de los “presupuestos de planeación y presupuestales” (...)”*

Los documentos relacionados con el proceso de selección 741-2018, los encontrará en los siguientes enlaces:

- Circular 11 del 16 de junio de 2020
<https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/lineamientos>
- Presentaciones de avance de la provisión
https://scj.gov.co/es/transparencia/organizacion#organizaci_n-page-3
- Actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba
<https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad>

GRACIAS



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

